



Ayuntamiento  
de  
Torrelorones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE TORRELODONES, GALAPAGAR Y LAS ROZAS DE MADRID, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONJUNTO DEL “CANAL DEL GUADARRAMA Y LA PRESA DEL GASCO”, Y TRAMITACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE ESTOS COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.**

En Las Rozas de Madrid, a 14 de Junio de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, **DÑA. ELENA BIURRUN SAINZ DE ROZAS**, Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrelorones (Madrid), con domicilio a los efectos del presente Convenio en Plaza de la Constitución nº 1, C.P. 28250 Torrelorones (Madrid).

De otra parte **DON DANIEL PEREZ MUÑOZ**, Alcalde del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), con domicilio a efectos del presente Convenio en Plaza del Presidente Adolfo Suarez s/n., C.P. 28260 Galapagar (Madrid).

Y, de otra parte, **DON JOSE DE LA UZ PARDOS**, Alcalde del Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), con domicilio a efectos del presente Convenio en Plaza Mayor, nº 1, C.P. 28231 Las Rozas (Madrid).

**COMPARECEN**

La primera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrelorones

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Galapagar.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Las Rozas.

**EXPONEN**

**I.** Que estas instituciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de LBRL, tienen plena competencia y capacidad jurídica para obligarse a adoptar cuantas medidas sean necesarias para ejecución de las previsiones legales, reuniendo interés común en la puesta en valor del conjunto de Canal del Guadarrama y la Presa del Gasco, por ser un bien de alto interés histórico y cultural, considerando por ello como primera medida a adoptar la obtención de la declaración de dicho conjunto como Bien de Interés Cultural, dando un paso más en la



Ayuntamiento  
de  
Torrelodones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

protección jurídica que tienen actualmente al estar incluido en el Catálogo Histórico Geográfico de la Comunidad de Madrid.

**II.** Que para la declaración de estos como Bien de Interés Cultural, se deberá tramitar el correspondiente expediente ante la Dirección General de Patrimonio Cultural. Para la incoación de expediente de declaración de BIC, tal y como ha indicado la Dirección General citada, previamente es preciso realizar trabajos arqueológicos de localización, identificación y catalogación de los elementos del conjunto del "Canal del Guadarrama y la Presa del Gasco".

**III.** Que el bien en cuestión se localiza a lo largo del territorio de los tres términos municipales.

**IV-** Que con el fin de potenciar la mejora de los recursos económicos de las administraciones implicadas, así como por eficacia administrativa y de gestión de estos, y dado que el trabajo arqueológico previo y el trámite de declaración como BIC debe ser único, al tratarse de un conjunto que debe ser analizado e investigado de forma global, a pesar de que se extiende por los tres términos municipales, siendo voluntad de las partes compartir la contratación y abono de los trabajos, así como la gestión de la tramitación de la declaración del bien como Bien de Interés Cultural.

**VI.** Que conforme a la legislación vigente los ayuntamientos tienen competencias en materia de Patrimonio.

**V.** Que los Ayuntamientos, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016, los municipios no solo tienen competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL, ya que *"semejante prohibición, indiscriminada y general sería manifiestamente invasiva de las competencias de las Comunidades Autónomas. Consecuentemente, en los ámbitos excluidos del listado del art. 25.2 LBRL, las Comunidades Autónomas pueden decidir sí, y hasta qué punto, los municipios deben tener competencias propias pero sujetándose a las exigencias de los apartados 3,4 y 5 del art. 25.2 LBRL."*

**V.** Que de conformidad con el art. 5 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:



Ayuntamiento  
de  
Torrelodones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

*"1. Corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico ubicado en su territorio, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Estado y a las Entidades Locales.*

*2. Las Administraciones Públicas cooperarán entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del patrimonio histórico mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. Las Entidades Locales tendrán la obligación de comunicar a la Consejería competente en esta materia todo hecho que pueda poner en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al patrimonio histórico"*

De manera que conforme a lo anterior, en principio podría señalarse que existe en el ámbito normativo autonómico madrileño una determinación competencial literal a favor de los municipios en materia de protección del patrimonio histórico.

Resulta pues evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva la protección del patrimonio histórico, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos madrileños.

**VI.** Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 57, contempla la cooperación económica, técnico y administrativa entre Administraciones Públicas a través de consorcios o de convenios tanto para servicios locales como para asuntos de interés común.

**VII.** Que tanto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015 LRJSP, como en el artículo 112.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se permite el establecimiento de relaciones entre distintas administraciones locales, las cuales se rigen por el por el principio de cooperación y colaboración.

**VII.** Por ello, ambas instituciones abajo firmantes suscriben el presente convenio que someten a las siguientes:



Ayuntamiento  
de  
Torrelodones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: Objeto**

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre los Ayuntamientos firmantes, para la contratación de los trabajos de localización, identificación y catalogación de los elementos que componen el conjunto del "Canal del Guadarrama y la Presa del Gasco", y gestión de la tramitación para la declaración de estos como bien de interés cultural, a fin de que sea estudiados, protegidos y puestos en valor, de forma que una vez se haya lograda esa protección, se puedan llegar a establecer de forma conjunta las pautas y actuaciones a realizar para promocionar y difundir esta obra.

### **SEGUNDA: Desarrollo de los trabajos**

La contratación de los trabajos será llevada a cabo por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por ser el de mayor población y en el que se desarrolló la mayor parte de la obra del Canal del Guadarrama y la Presa del Gasco, por los procedimientos previstos en el TRLCSP; si bien, de forma previa a la adjudicación del contrato, será necesario el informe favorable, preceptivo y vinculante, de los técnicos de los tres Ayuntamientos implicados, que también será necesario para el resto de actuaciones que se precisen en relación con dicho contrato.

Una vez que dichos trabajos sean finalizados, y sometidos a la aprobación correspondiente por cada Ayuntamiento, serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural de forma simultánea, de forma que se inicie el trámite de declaración del conjunto como BIC.

### **TERCERA: Gastos derivados del Convenio**

Los ayuntamientos de Torrelodones, Galapagar y Las Rozas de Madrid, destinarán la cantidad precisa para la ejecución de su proyecto.

La distribución de los gastos se efectuará con los siguientes porcentajes:

Ayuntamiento de Las Rozas: 50%

Ayuntamiento de Torrelodones: 30%

Ayuntamiento de Galapagar: 20%



Ayuntamiento  
de  
Torrelodones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

Asimismo y atendiendo al contenido del convenio de colaboración, se derivarán obligaciones de contenido económico, que con carácter previo a su aprobación, habrán de ser sometidos a la fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 TRLHS, art. 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**CUARTA: Publicidad.**

Una vez suscrito el convenio, se dará publicidad activa del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el cual dispone que "los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.

**QUINTA: Legislación.**

Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación del TRLCSP de conformidad con lo establecido en el artículo 4, regulándose por lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la LRJSP Y 86 LPACA

**SEXTA: Seguimiento**

Para la puesta en marcha, control, y seguimiento de los trabajos y tramitación previstos en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes. La Comisión podrá proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio, para incluirlas en las adendas o anexos que se estimen oportunos.

**SEPTIMA: Interpretación y resolución de conflictos**

El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c)/d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto



Ayuntamiento  
de  
Torrelorones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como, los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta. Si las partes no llegasen a un acuerdo someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a un mediador designado de común acuerdo por ambas y si, aun así, no fuese posible resolver la cuestión pacíficamente, a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

#### **OCTAVA: Colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y fomentar e impulsar la Mediación como medio idóneo de resolución y pacificación de conflictos, comprometiéndose ambas a difundir su participación en las actividades derivadas del mismo y en todas aquellas publicaciones o documentos que al efecto se elaboren

#### **NOVENA: Entrada en vigor y vigencia**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia máxima de un año, renovable automáticamente por otro año, si bien en cualquier caso finalizará en el momento en que se produzca la declaración como BIC del conjunto del Canal del Guadarrama y la Presa del Gasco, salvo denuncia de cualquiera de las partes, notificada tres meses antes del vencimiento de la misma.

Y para que así conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.



Ayuntamiento  
de  
Torrelodones



Ayuntamiento  
de  
Las Rozas



Ayuntamiento  
de  
Galapagar

---

Por el Ayuntamiento de Torrelodones  
LA ALCALDESA

Por el Ayuntamiento de Galapagar  
EL ALCALDE

Fdo.: Elena Biurrun Sainz de Rozas

Fdo.: Daniel Pérez Muñoz

Por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid  
EL ALCALDE

Fdo.: José de la Uz Pardos